

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011**

De manera remota, hoy martes 28 de enero de 2025, siendo las 02:00 de la tarde, fecha y hora señaladas en el curso de la [Audiencia Inicial](#) celebrada el 30 de julio de 2024, **JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO** en calidad de Juez Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, declara abierta la sesión para llevar acabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** con Radicación No. [76-111-33-33-002-2019-00343-00](#), instaurado por la señora **MARGARITA ORTIZ CAICEDO y otros** en contra de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ**, la **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA (V.)**, la **E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ (V.)**, **MEDIMÁS EPS S.A.S.** y como llamadas en garantía **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** La presente Audiencia constará en el Acta No. 002 de la fecha.

La presente audiencia tiene como objeto sanear el proceso y practicar las pruebas decretadas en la Audiencia Inicial a fin de ser incorporadas al proceso.

Se le informa a los asistentes que tendrán la posibilidad de interponer los recursos de Ley, y si bien esta es una diligencia remota, lo cierto es que toda decisión adoptada en la misma se entenderá notificada en estrado.

Procedemos a verificar la asistencia de las partes.

1. ASISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Dr. HILBERSON CÓRDOBA VELÁSQUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 94.392.017

Tarjeta Profesional No. 127.366 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: hector.londono@jurex.com.co y
hilberson.cordoba@jurex.com.co

Teléfono: 313 402 54 88

1.2 PARTE DEMANDADA

ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ

Dr. ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES

Cédula de Ciudadanía No. 72.236.290

Tarjeta Profesional No. 155.080 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: nexolegal@brftrade.co;
notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co y
juridica@hospitaltomasuribe.gov.co

Teléfono: 3107687865

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA (V.)

Dr. GLORIA PATRICIA HURTADO GARCÍA

Cédula de Ciudadanía No. 66.972.412

Tarjeta Profesional No. 110.530 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: juridico@fhsjb.org

E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ (V.)

Dra. KELLY JOHANNA ANGULO MARIN

Cédula de Ciudadanía No. 1.144.149.503

Tarjeta Profesional No. 248.949 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: gerencia@hospitalrubencruzvelez.gov.co y juridico@hospitalrubencruzvelez.gov.co

MEDIMÁS EPS S.A.S

Dr. JOHN SEBASTIÁN PINILLA GUTIÉRREZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.013.623.473

Tarjeta Profesional No. 313.179 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: notificacionesjudiciales@medimas.com.co; jspinillag@medimas.com.co

Se deja constancia de la inasistencia.

1.3 LLAMADAS EN GARANTÍA

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Dra. DIANA SANCLEMENTE TORRES

Cédula de Ciudadanía No. 38.864.811

Tarjeta Profesional No. 44.379 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y dsancle@emcali.net.co

Tel: 315 556 7213

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Dra. SARA SAAVEDRA OSSA

Cédula de Ciudadanía No. 1.039.462.034

Tarjeta Profesional No. 346.647 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: marisolduque@ilexgrupoconsultor.com joserios@ilexgrupoconsultor.com y saramsaavedra@gmail.com

Tel: 302 238 7737 / 320 683 4961 / 310 428 7290

Se reconoce personería para obrar como apoderada judicial sustituta de la Sociedad Aseguradora, de conformidad con la sustitución de poder allegada y

suscrita por el apoderado principal Dr. José Ríos Alzate (ver archivo [134SustitucionPoderAxaColpatriaSeguros-Certificado](#))

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Dr. VALERIA RAMIREZ VARGAS

Cédula de Ciudadanía No. 1.193.223.694

Tarjeta Profesional No. 427.756 del C.S.J.

Dirección para las notificaciones: notificaciones@gha.com.co

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Procuradora 60 Judicial I para Asuntos Administrativos

Correo electrónico: vagredo@procuraduria.gov.co

Se deja constancia de la inasistencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede esta judicatura a ejercer el control de legalidad del proceso para sanear vicios que puedan acarrear nulidades y que no se hayan advertido con anterioridad, los cuales no se podrán alegar en etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente desde la Audiencia Inicial, este Juzgado no encuentra de oficio vicios susceptibles de saneamiento.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que informen si encuentran vicios susceptibles de sanear en esta Audiencia.

Parte demandante: Sin irregularidades.

Parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá: Sin irregularidades.

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: Sin irregularidades.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Sin irregularidades.

Llamada en garantía la previsor: Sin irregularidades.

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: Sin irregularidades.

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Sin irregularidades.

No encontrándose vicios que acarreen nulidades, se declara saneado el proceso hasta esta etapa.

3. RECAUDO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la demanda visibles a fls. 28 a 167 del archivo [001Demanda](#), y de los archivos [003AnexosDemandaCD2Fol49.pdf](#) y [004AnexosDemandaCD3Fol51.pdf](#) del expediente electrónico.

2. Se advierte desde este momento, que una vez incorporadas las pruebas documentales, se proseguirá con el recaudo de los testimonios de Ramon Nicolas Cadavid Cadavid, Edgar Morales Ceballos, Lina Paola Gómez, Verónica Castaño M, Luis Alfonso Mendoza y Lilia Marcela Valencia.

3. Advierte el Despacho que se había otorgado hasta el día 12 de noviembre de 2024, para que se aportara el dictamen pericial que debía ser emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, lo cierto es que dicho dictamen no fue allegado en el amplio término otorgado, el cual fue determinado desde la audiencia inicial.

En razón a ello, y ante la falta de presentación del dictamen en el término legal, que corresponde a 15 días hábiles antes de la realización de esta audiencia de pruebas, **el Despacho da por desistida esta prueba.**

POR LA PARTE DEMANDADA

E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y que obran en los archivos [033AnexosParte2CD7Fol291](#) y [035AnexosParte3CDFol293](#) del expediente electrónico.
2. Incorpórese legalmente al proceso como prueba hasta donde la Ley y la jurisprudencia lo permitan, la respuesta emitida por la EPS Medimás obrante a f. 3 del archivo [123RespuestaMedimas](#) en el expediente electrónico.
3. Una vez incorporadas las pruebas documentales, se proseguirá con los testimonios de Lina Paola Gómez, Verónica Castaño, Manuel Soleto Alpala, Andrés Nolberto Vallejo Moreno, Jenny Lorena Ojeda González, Nancy Celis Arrubla.
4. Así mismo se proseguirá con el interrogatorio de parte los demandantes Margarita Ortiz Caicedo, Juan José Manrique Lerma, Ana Maryury Estrada Ortiz, María Leonor Varela Ortiz y Luis Fernando Estrada Ortiz.
5. Incorpórese al expediente como prueba hasta donde la Ley y la jurisprudencia lo permitan, el informe bajo juramento allegado por el representante legal de la E.S.E. Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá, el cual reposa en el archivo [131InformeHospitalDepartamentalTomasUribeUribe](#) del expediente electrónico.
6. En relación con el dictamen pericial que fue decretado en contradicción del dictamen de la parte demandante, advierte el Despacho que por sustracción de materia, no se puede recaudar la prueba solicitada por la parte demandada, como quiera que el dictamen primigenio que iba a ser controvertido no fue allegado.

7. Una vez incorporadas las pruebas documentales, se proseguirá con el recaudo y contradicción del dictamen pericial obrante a fls. 5 a 31 del archivo [127RespuestaOficioHospitalTomasUribeUribe](#) del expediente electrónico.

POR LA PARTE DEMANDADA

E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo [043ContestaHRCVCDFOl320.pdf](#), del expediente electrónico.

2. Así mismo se proseguirá con el interrogatorio de parte de la demandante Ana Maryury Estrada Ortiz.

POR LA PARTE DEMANDADA

FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y que obran en el archivo [045DocumentosCDFol343](#) del expediente electrónico.

2. A su vez se recaudará los testimonios de Álvaro José Pinzón Tofiño, Jorge Hernán Carrillo Bejarano, Yulieth Dávila Otero, Luis Alfonso Mendoza, Lilia Marcela Valencia Querubín, María Fernanda Cruz Urrea y Carlos Guillermo Sánchez Rengifo.

3. Así mismo se recaudará el interrogatorio de parte de los demandantes Ana Maryury Estrada Ortiz y Juan Jose Manrique Lerma.

POR LA PARTE DEMANDADA

MEDIMÁS EPS S.A.S

1. Sin pruebas que incorporar, comoquiera que no hubo pruebas decretadas a instancia suya.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y del llamado en garantía, obrante fls. 28 a 54 del archivo [028ContestacionDemandaLaPrevisoraS.A.](#) y de fls. 16 a 38 del archivo [006ContestaLLamamientoPrevisora](#) del expediente electrónico.

2. Como también se recaudará los testimonios de Lina Paola Gómez, Verónica Castaño M, Andrés Nolberto Vallejo Moreno.

3. En cuanto al protocolo de necropsia, se indica que el Juzgado decretó la prueba tal y como fue solicitada, se remitieron los respectivos oficios y la Fundación Hospital San José de Buga allegó escrito obrante a f. 3 del archivo [122ContestacionRequerimientoFHSJB](#) del expediente electrónico, a través del cual señalan que es el Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses es el facultado para realizar protocolos de necropsia.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y del llamado en garantía, obran fls. 24 a 38 del archivo [037ContestacionDemandaAXAColpatriaCDFol306.pdf](#), y de fls. 19 a 40 del archivo [005ContestaLLamamientoAseguradoraAXAColpatria](#) del expediente electrónico.

2. Se recaudará el interrogatorio de parte de los demandantes Margarita Ortiz Caivedo, Juan José Manrique Lerma, Ana Maryury Estrada Ortiz, María Leonor Varela Ortiz y Luis Fernando Estrada Ortiz.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

1. Incorpórense legalmente al proceso los documentos acompañados con la contestación de la demanda y del llamado en garantía, obrante a fls. 33 y 34 del archivo [011ContestaLLamamientoGarantia-MapfreSeguros](#) del expediente electrónico.

2. Se recaudará el interrogatorio de parte de la demandante Ana Maryury Estrada Ortiz.

La anterior decisión se notifica en estrados y de la misma se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación y lo sustenta (Ver video).

Parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá: Solicita que se escuche al perito Cristian, además manifiesta que no pudo citar a los testigos y en consecuencia de ello desiste de los testimonios, y presenta recurso de reposición frente a la decisión que determinó que no se recaudará el dictamen pericial en contradicción del dictamen que debió aportar como principal la parte demandante. (Ver video)

Señala el señor Juez que la norma establece que es viable el desistimiento de las pruebas, salvo que ya hubieren sido recaudadas, como hasta este momento no se han recaudado aun, es viable aceptar el desistimiento de los testimonios de Veronica Castaño, Manuel Sotelo Alpala, Andres Norberto Vallejo Moreno, Jenny

Lorena Ojeda Gonzales y Nancy Celis Arrubla, solicitado por la ESE Hospital Rubén Cruz Vélez.

Esta decisión se notifica en estrados.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Solicita que se aclare si podrá rendir interrogatorio de parte a los demandantes, los cuales fueron decretados a su favor.

El Juez le confirma que si podrá interrogar, comoquiera que en la audiencia inicial sí se decretó el interrogatorio de parte a favor de la Fundación Hospital San José de Buga (V.).

Llamada en garantía la previsor: Coadyuba el desistimiento presentado por el apoderado del Hospital Tomas Uribe Uribe, frente a Veronica Castaño y Andres Norberto Vallejo Moreno, y que se encuentra conforme con el auto de pruebas.

El señor Juez acepta el desistimiento de los testimonios solicitados por la aseguradora.

Esta decisión se notifica en estrados.

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: Coadyuba el desistimiento presentado por el apoderado del Hospital Tomas Uribe Uribe frente a los medicos que no pueden asistir, y que se encuentra conforme con el auto de pruebas.

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Conforme.

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: Conforme.

Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá: Manifiesta que se mantenga lo ya resuelto por el Despacho.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Se opone al recurso y sustenta (Ver video).

Llamada en garantía la previsor: conforme con la decisión del despacho y sustenta (Ver ideo).

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: conforme con la decisión del despacho, se opone y sustenta (Ver ideo).

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: conforme con la decisión del despacho y sustenta (Ver ideo).

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: conforme con la decisión del despacho y sustenta (Ver ideo).

Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demanda Hospital Tomas Uribe Uribe.

Parte demandante: Solicita que si se reponga la decisión.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Solicita que si se reponga la decisión.

Llamada en garantía la Previsor Compañía de Seguros S.A.: Coadyuba la decisión del apodera del Hospital Tomas Uribe Uribe.

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: Solicita que se reponga la decisión.

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Manifiesta que es importante la prueba para esclarecer los hechos.

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: Manifiesta que es importante la prueba para esclarecer los hechos.

Para resolver, señala el señor Juez que las decisiones que niega el decreto de una incorporación de una prueba es pasible del recurso de reposición, por virtud del artículo 242 CPACA, y una vez analizadas las situaciones (Ver video), el Despacho considera que no ha sido negligencia de la parte demandante para conseguir el

dictamen pericial, y explica ampliamente el por qué, y en razón a ello repone la decisión que había declarado desistida esta prueba y otorga un nuevo término para allegar el dictamen, por lo que el apoderado de la parte demandante tiene como fecha máxima para presentar la prueba hasta el día 28 de abril de 2025.

Para resolver el recurso de reposición del apoderado de la parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá (V.), se indica que al haberse decretado nuevamente el dictamen de la parte demandante, es viable acceder al recaudo y de contradicción del dictamen pericial que fue decretado a favor del Hospital Tomas Uribe Uribe. (Véase el video de la audiencia.)

Esta decisión se notifica en estrados.

4. Contradicción del dictamen de la parte demandada.

Se hace presente el médico ponente del dictamen pericial Dr. Cristian Leonardo Vargas Fiallo.

En este momento, el Despacho otorga la palabra al perito, para que se identifique y exhiba ante la cámara su cedula de ciudadanía y demás documentos que la acrediten.

El perito hace su presentación y de la acreditación se le corre traslado a los demás sujetos procesales para que manifiesten si están de acuerdo con la presentación del perito.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá: Conforme.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Conforme.

Llamada en garantía la Previsora Compañía de Seguros S.A.: Conforme.

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: Conforme.

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Conforme.

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: Conforme.

Se le toma el juramento de rigor al perito, rinde el dictamen en forma oral y se efectúa la contradicción. (Ver video de la audiencia.)

- Se hace presente la médico ponente del dictamen pericial Dr. Alba Lorena Gómez.

En este momento, el Despacho otorga la palabra a la perito para que se identifique y exhiba ante la cámara su cedula de ciudadanía y demás documentos que la acrediten.

La perito hace su presentación y de la acreditación se le corre traslado a los demás sujetos procesales para que manifiesten si están de acuerdo con la presentación del perito.

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá: Conforme.

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: Conforme.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Conforme.

Llamada en garantía la Previsora Compañía de Seguros S.A.: Conforme.

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: Conforme.

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Conforme.

Se le toma el juramento de rigor a la perito, rinde el dictamen en forma oral y se efectúa la contradicción. (Ver video de la audiencia.)

En virtud de todo lo anterior, observa el Despacho que no es viable cerrar el periodo probatorio, comoquiera que aún quedan pruebas pendientes por recaudar, en razón a ello se da por suspendida la presente y se fija como fecha de continuación el día de mañana **miércoles 29 de enero de 2025 a las 2:00 de la tarde.**

Esta Decisión queda notificada en estrado y de la misma se corre traslado a las partes:

Parte demandante: Conforme.

Parte demandada ESE Hospital Tomas Uribe Uribe de Tuluá: Conforme.

Parte demandada Fundación Hospital San José de Buga: Conforme.

Llamada en garantía la Previsora Compañía de Seguros S.A.: Conforme.

Llamada en garantía Axa Colpatria Seguros S.A: Conforme.

Llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A: Conforme.

Parte demandada E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez de Tuluá: Conforme.

Queda en firme la anterior decisión.

No siendo más el objeto de la presente Audiencia, se da por suspendida la misma siendo las 5:01 de la tarde, advirtiéndose que tanto el acta como el video de esta audiencia quedarán en el expediente electrónico, el cual tiene reserva, por ello para su revisión se debe asistir al Juzgado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

JUAN MIGUEL MARTÍNEZ LONDOÑO
Juez



JISSETH ROSERO OSORIO
Secretaria *Ad Hoc*

Link de la Audiencia:
[76111333300220190034300 L761113333002TeaSala002 01 20250128 140000](#)
[V-20250128 140906-Grabación de la reunión.mp4](#)